



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., PARA EL PROYECTO: REALIZACIÓN DE COMPUERTA PARA CAPTACIÓN Y CONTROL DE FLUJO DE AGUA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante los radicados Nos. R202221000801 y R202222000850 del 2022, la empresa **AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor PEDRO MANUEL DÁVILA JIMENO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para el proyecto: realización de compuerta para captación y control de flujo de agua en la vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo – departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. E202241001316 del 01 de abril de 2022.

Que el solicitante, a través de radicados Nos. R202262005529 y R202278006856 2022, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 6666 del 13 de mayo de 2022, y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1634 del 14 de julio de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6033**. Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 03 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 05 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) 1. LOCALIZACIÓN:

El punto de captación se encuentra sobre margen derecha de la quebrada Los Micos, en donde se plantea la construcción de una captación lateral con compuerta de control en las coordenadas geográficas 10°47'0.12"N 74°14'58.11"W.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

12 1 17
15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., PARA EL PROYECTO: REALIZACIÓN DE COMPUERTA PARA CAPTACIÓN Y CONTROL DE FLUJO DE AGUA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

2. VISITA TÉCNICA:

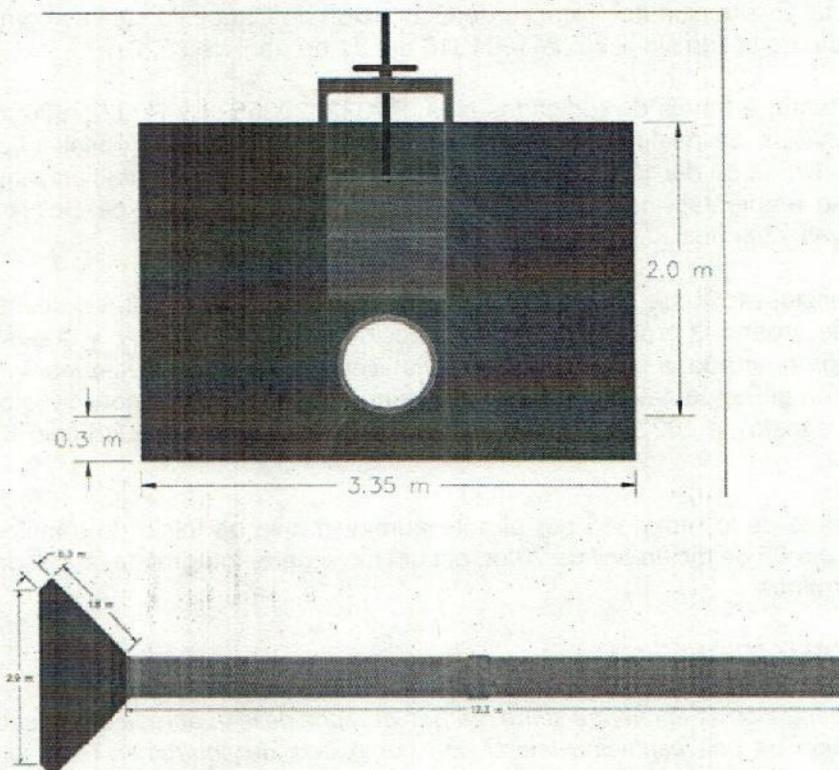
Durante la visita no se identificaron procesos erosivos fuertes, y por la temporada de lluvias la presencia de material vegetal que brinda protección a las márgenes frente a la creciente del cuerpo de agua.

3. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN ANEXADA:

El solicitante aporta como documentos, planos que incluyen medidas de la captación a ejecutar en zona de ronda hídrica de la quebrada dentro de la cual se destaca un documento descriptivo y planos esquemáticos del sistema de captación a construir.

Dada la magnitud de la compuerta se considera que la información se encuentra adecuada para continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce.

A continuación, se presentan algunas imágenes de las portadas en la información aportada por el solicitante:





1700-37

RESOLUCIÓN N°

2117

FECHA:

15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., PARA EL PROYECTO: REALIZACIÓN DE COMPUERTA PARA CAPTACIÓN Y CONTROL DE FLUJO DE AGUA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Durante la visita el personal que atendió la visita manifiesta que la cota de fondo de esta estructura será la misma que la de la quebrada en el punto de captación, esto con el fin de aprovechar la época de sequía, temporada en la cual la captación es de mayor importancia.

Se destaca además, que este predio cuenta con permiso de conceción de agua superficial vigente renovada mediante la resolución N° 1485 de 2021, en el cual determinan que el predio puede captara agua en la siguiente distribución:

- Por la Quebrada Luis, que llegan al punto de derivación del canal Morán 71% del caudal de drenaje ofertado;
- Por la Quebrada Los Micos, las aguas que llegan al predio San Joaquín, el 80% del caudal de drenaje ofertado
- Por el canal Uvito, el 70 % del caudal de drenaje ofertado

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., para el proyecto: realización de compuerta para captación y control de flujo de agua en la vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo - departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2117-==

15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., PARA EL PROYECTO: REALIZACIÓN DE COMPUERTA PARA CAPTACIÓN Y CONTROL DE FLUJO DE AGUA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a favor de la empresa **AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S.**, identificada con NIT 891.701.004- 0, para el proyecto: realización de compuerta para captación y control de flujo de agua en la vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo – departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga en un radio de 10 metros, sobre ronda hídrica en margen derecha de la quebrada El Mico en las coordenadas geográficas 10°47'0.12"N 74°14'58.11"W.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2117-3

FECHA:

15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., PARA EL PROYECTO: REALIZACIÓN DE COMPUERTA PARA CAPTACIÓN Y CONTROL DE FLUJO DE AGUA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

PARÁGRAFO 1: Una vez culminen las obras autorizadas, el permiso de ocupación de cauce deberá ser incluido en el Expediente N° 3398, en el cual reposa el proceso de concesión de agua.

PARÁGRAFO 2: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo, acompañado de las medidas de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos generados durante la etapa constructiva del proyecto.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, incluir dentro de la fase de ejecución de los trabajos.
3. Una vez terminada las actividades en la zona de influencia de la intervención, deberá dejar conformada la sección del cuerpo de agua tal cual se encontraba antes de la intervención.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislandolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cuerpo de agua que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Mantener vigente el permiso de concesión de agua superficial y las obligaciones que este genere.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2117-3

15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., PARA EL PROYECTO: REALIZACIÓN DE COMPUERTA PARA CAPTACIÓN Y CONTROL DE FLUJO DE AGUA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

8. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
10. Al finalizar el proyecto, se deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
11. Presentar un informe final de actividades a la Autoridad Ambiental mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además incluir el seguimiento a las medidas de manejo ambientales anexadas en esta solicitud. Esta información deberá ser enviada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2117

FECHA:

15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S.A.S., PARA EL PROYECTO: REALIZACIÓN DE COMPUERTA PARA CAPTACIÓN Y CONTROL DE FLUJO DE AGUA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. - Contratista SGA
Reviso: Sara Díaz Granados - Profesional SGA - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente No. 6033

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Resolución N° 2117 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <dgarcia@agropal.com.co>
Fecha 2023-05-19 18:55

Resolución N° 2117 de 2023.pdf(~2,1 MB)

En atención al radicado No.R2023519004576 de fecha 19-05-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,


Juliana Contreras Valencia
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168